



**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

**ACTOR: MUNICIPIO DE MINATITLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la presente controversia constitucional.	Sin registro
Oficio <b>SG-DGJ/2950/09/2018</b> de Armando García Cedas, delegado del Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo en copia certificada: Acuse de recibo del oficio <b>SG-DGJ/2802/08/2018</b> , suscrito por el Secretario de Gobierno del Estado, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho.	<b>038173</b>
Escrito de Juan Carlos Moctezuma Huerta, delegado de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz. Anexos en copia certificada: 1. Acuse de recibo del oficio <b>FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1250</b> , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el catorce de agosto de dos mil dieciocho. 2. Acuse de recibo del oficio <b>FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1262</b> , suscrito por la Jefa de la Unidad Jurídica de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho. 3. Acuse de recibo del oficio <b>FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1316</b> , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho. 4. Acuse de recibo del oficio <b>FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1328</b> , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el cinco de septiembre de dos mil dieciocho. 5. Acuse de recibo del oficio <b>FOPE09/CAEV/DG/01/2018/1346</b> , suscrito por el Director General de la Comisión del Agua del Estado de Veracruz, el doce de septiembre de dos mil dieciocho.	<b>038221</b>

La primera de las documentales fue recibida el trece de septiembre de dos mil dieciocho en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, la segunda fue depositada en la oficina de correos de la localidad el diez de septiembre siguiente, y las últimas dos se recibieron el trece de septiembre en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el voto particular formulado por el Ministro José Ramón Cossío Díaz, en relación con la sentencia de cuatro de abril de dos mil dieciocho, dictada en este asunto por la Primera

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016

Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y con fundamento en el artículo 44<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena su notificación por oficio a las partes, así como su publicación en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

Además, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio, el escrito y los anexos de cuenta de los delegados del Poder Ejecutivo y de la Comisión del Agua, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando los requerimientos realizados mediante proveídos de doce de julio y treinta de agosto pasado, mediante los cuales acreditan los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia, respectivamente.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo de Veracruz de Ignacio de la Llave y a la Comisión del Agua Estatal, por conducto de quien legalmente los representa**, para que continúen informando oportunamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación de los actos que realicen en cumplimiento al fallo dictado en este asunto.

Con copia simple del oficio, el escrito y los anexos de cuenta, dese vista al municipio actor para que, dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**; esto, con apoyo en el artículo 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la ley de la materia.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes; en sus residencias oficiales a la Comisión del Agua y, por esta ocasión, al Municipio de Minatitlán, ambos de

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

<sup>2</sup> **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]  
II.- Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.



Veracruz de Ignacio de la Llave.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del voto particular, del oficio, del escrito y los anexos de cuenta, a las **Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con residencias en Xalapa y en Coatzacoalcos**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que **generen la boleta de turno que les corresponda y lo envíen al órgano jurisdiccional en turno**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157<sup>5</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero<sup>6</sup>, y 5<sup>7</sup> de la ley reglamentaria de la materia, **el primero**, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a la Comisión del Agua Estatal y, **el segundo**, al Municipio de Minatitlán, ambos de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus residencias oficiales, de la ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que, para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>8</sup> y 299<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la ley reglamentaria de la materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces de los **despachos números 615/2018 y 616/2018, respectivamente**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>10</sup>, del

<sup>5</sup> **Artículo 157.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>6</sup> **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

<sup>7</sup> **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>8</sup> **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

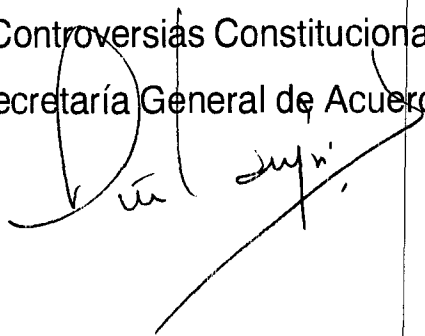
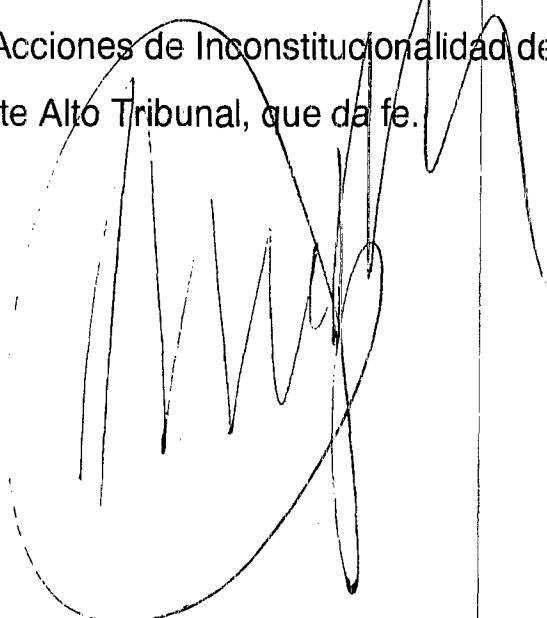
<sup>9</sup> **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>10</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 151/2016**

citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere a los órganos jurisdiccionales, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelvan debidamente diligenciado por esa misma vía.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **151/2016**, promovida por el Municipio de Minatitlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste. JAÉ/LMT 17

públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].